

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/25-DGR

POSADAS, 28 de Julio de 2.025.-

VISTO: La R.G. N° 08/10-DGR; y CONSIDERANDO:

QUE, la Dirección General de Rentas se encuentra en un profundo proceso de simplificación de deberes formales de los contribuyentes y de desburocratización en los trámites y procedimientos administrativos que se sustancian en el Organismo;

QUE, en ese contexto, y en pos de otorgar mayor celeridad, economía y sencillez en los procedimientos, resulta necesario simplificar el trámite del otorgamiento del Alta de Certificado Fiscal para Contratar y de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, unificando pasos en el procedimiento y eliminando la exigencia del pago de Tasa Administrativa de Actuación;

QUE, se ha expedido el correspondiente Dictamen Jurídico;

QUE, la Dirección se halla facultada para el dictado de actos reglamentarios como el presente a tenor de lo prescripto en el Artículo 17° de la Ley XXII - N° 35.

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/25-DGR

POSADAS, 28 de Julio de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍQUESE, el Artículo 4° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- APRUÉBASE, el modelo de constancia de cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Formulario SR-322 de Solicitud y Constancia que como Anexos I y II, forman parte de la presente Resolución General, la cual será extendida por la Dirección de Recaudaciones, de Fiscalización y por las Delegaciones de la Dirección General de Rentas.

El contribuyente o responsable podrá requerir la Solicitud de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la página web www.atmisiones.gob.ar mediante la utilización de clave fiscal, o en la Dirección General de Rentas y sus Delegaciones.

De encontrarse el contribuyente con sus obligaciones fiscales cumplidas, podrá generar a través de la web, su Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Formulario SR-322. El sistema generará en forma conjunta el Formulario SR-1000/B de Pago a Cuenta, que como Anexo III forma parte de la presente Resolución General. Los formularios mencionados tendrán impreso el mismo número de certificado.

Junto con la Solicitud de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá informarse:

- Número de expediente o contrato; en este último caso fecha de su firma, objeto y monto global;
- Monto del importe a percibir;
- C.U.I.T. del pagador.”.-

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍQUESE, el Artículo 10° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el cual quedará redactado

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/25-DGR

POSADAS, 28 de Julio de 2.025.-

de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°.- ESTÁN obligados a solicitar el “Alta del Certificado Fiscal para Contratar”, los oferentes o proveedores de bienes y/o prestadores de servicios del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, organismos descentralizados, autárquicos y de la Constitución, empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los municipios, que posean la calidad de contribuyentes o responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Básico y/o Provincial al Automotor y de Sellos.”.-

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍQUESE, el Artículo 11° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11°.- LOS Organismos de la Administración Pública Provincial, centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas del Estado Provincial y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, de la Constitución, los Poderes Legislativo y Judicial, y los municipios de la Provincia, a través de las oficinas correspondientes, deberán exigir, en los términos de la presente Resolución General, la presentación del Alta del Certificado Fiscal para Contratar, debiendo incorporarlo al expediente. Sin perjuicio de ello, igual obligación tienen los sujetos previstos en el Artículo 2° de la presente Resolución General y/o funcionario con facultad para intervenir en la aceptación de ofertas y/o aprobación de adjudicaciones.

El Alta del Certificado Fiscal para Contratar no sustituye ni reemplaza a la Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Formulario SR-322, el que deberá ser exigido conforme a las disposiciones del Capítulo II de la presente.”.-

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍQUESE, el Artículo 14° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/25-DGR

POSADAS, 28 de Julio de 2.025.-

“ARTÍCULO 14°.- El “Alta del Certificado Fiscal para Contratar” será expedido por la Dirección a solicitud de los interesados en participar en cualquier acto licitatorio y/o contratación que realicen los sujetos mencionados en el Artículo 11°, y surtirá efecto en el procedimiento de selección o contratación que celebren los contribuyentes o responsables para el que fue requerido.”.-

ARTÍCULO 5.- MODIFÍQUESE, el Artículo 16° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16°.- LA solicitud deberá realizarse mediante el Formulario SR-345 que como Anexo IV, forma parte de la presente Resolución General, obteniéndose el Formulario “Acuse de recibo SR-345”, que como Anexo V forma parte de la presente.

Los contribuyentes que posean sus obligaciones fiscales cumplidas obtendrán el “Alta del Certificado Fiscal para Contratar” Formulario SR-344, que como Anexo VI forma parte de la presente y tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días corridos.”.-

ARTÍCULO 6°.- DERÓGANSE, los Artículos 17°, 18°, 21°, 22° y 38° de la R.G. N° 08/10-DGR.-

ARTÍCULO 7.- MODIFÍQUESE, el Artículo 26° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26°.- LOS sujetos del artículo 2°, deberán verificar la validez del Alta del Certificado Fiscal para Contratar generado por el proveedor desde la página web de la DGR.

Para ello, dichos sujetos ingresarán sin necesidad de loguearse a la página de la DGR, www.atmisiones.gob.ar y en el menú “Trámites - Ingresos Brutos” encontrarán el ítem “Verificación de CUV del Formulario SR-

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES
RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/25-DGR

POSADAS, 28 de Julio de 2.025.-

344", colocarán allí el número de C.U.I.T. del proveedor y el número de certificado que figura en el ángulo superior derecho del Formulario SR-344 "Alta del Certificado Fiscal para Contratar", y al efectuar la consulta el sistema le devolverá la Clave Única de Validación -CUV- impresa en el citado Formulario; con la leyenda de que tanto las CUV y el número de certificado fueron verificados indicando fecha y hora. Dicha consulta deberá ser impresa y agregada al expediente.

El no cumplimiento de las exigencias previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 42° de la presente.”.-

ARTÍCULO 8°.- MODIFÍQUESE, el Artículo 33° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33°.- QUEDAN excluidos de las disposiciones del presente Capítulo los pagos realizados por los Organismos autorizados a emitir una única “Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, mediante el Formulario SR-322/G.”.-

ARTÍCULO 9°.- MODIFÍQUESE, el Artículo 36° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36°.- EL anticipo deberá ingresarse utilizando el Formulario previsto en la R.G. N° 09/15-DGR y mediante depósito en el Banco Macro S.A. o en la entidad que en el futuro actúe como Agente Financiero de la Provincia, de cualquier sucursal del país.

Para casos atípicos o situaciones de hecho no previstos en los supuestos precedentes, así como para los contribuyentes que tributen según las normas de los Artículos 6° a 13° del Convenio Multilateral, la Dirección General de Rentas podrá establecer en cada caso particular un método de cálculo de la base sobre el cual debe determinarse el anticipo, previa solicitud de los contribuyentes obligados a pagar el mismo.”.-

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/25-DGR

POSADAS, 28 de Julio de 2.025.-

ARTÍCULO 10°.- MODIFÍQUESE, el Artículo 37° de la R.G. N° 08/2.010-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 37°.- LOS responsables previstos en el artículo 2° deberán constatar que el anticipo haya sido ingresado de conformidad con las disposiciones precedentes e incorporar copia del mismo al expediente.”.-

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE, que no se exigirá el pago de la Tasa Administrativa de Actuación para ningún trámite que se realice ante la Dirección General de Rentas.-

ARTÍCULO 12°.- LA presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 1° de Agosto del 2.025.-

ARTÍCULO 13°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-